



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 1 de julio de 2026

N° 30558

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 219
(miércoles 20 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 244
(jueves 04 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ECU LINE DE PANAMA, S.A., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOHER-085-2026
(jueves 21 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, CASA DE PAZ DE CHUPAMPA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA+ 6,424,15 M2), UBICADO EN LOS PANAMAES, CORREGIMIENTO DE CHUPAMPA, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0245-2026
(miércoles 06 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, CASA COMUNAL LOS CERRITOS, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,305.4M2), UBICADO EN LOS CERRITOS, CORREGIMIENTO DE VILLARREAL, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0246-2026
(miércoles 06 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (882.54M2), UBICADO EN BANACITO (BOCA DE BANAZO), CORREGIMIENTO DE BOCA DE TUCUE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0247-2026
(jueves 07 de mayo 2026)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A457E39D2C70**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, CEMENTERIO DE MEMBRILLAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2,417.05 M2), UBICADO EN MEMBRILLAL (P), CORREGIMIENTO DE LA PINTADA (CAB.), DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0248-2026
(jueves 07 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DÍAZ, ÁREA VERDE, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (813.00 M2), UBICADO EN JUAN DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0249-2026
(jueves 07 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DÍAZ, CASA LOCAL DE EL COROTU, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (1,732.13 M2), UBICADO EN EL COROTU, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 060
(viernes 26 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA ROSA L. BELLIDO, COMO DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 8 AL 22 DE JULIO DE 2026.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución N° JD/007/2026
(lunes 30 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LAS COOPERATIVAS DE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, ENTIDADES AUXILIARES Y DEMÁS ORGANISMOS COOPERATIVOS PUEDAN LLEVAR EL REGISTRO DIGITALIZADO DE LOS LIBROS SOCIALES Y ACTAS DE COMITÉS QUE DESIGNE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COOPERATIVA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-064-2026
(lunes 29 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y DELEGA LA FACULTAD DE FIRMAR NOTAS DE RESPUESTAS QUE NO ACCEDE A SOLICITUDES DE TRÁMITES JURÍDICOS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución General N° SBP-RG-R-2026-00401
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL No.003-2009.



AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 219
20 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

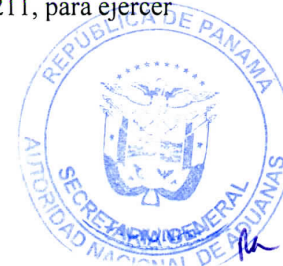
Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la Licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-186-378, con idoneidad de corredora de aduanas No. 211, presentó formal solicitud a fin de que le sea renovada la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No. 04-20-31110-3 fechada 07 de abril de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por Aliado Seguros, vigente hasta el **05 de marzo de 2029**;

Que la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ** aportó copia de la Resolución No. 108 de 04 de diciembre de 1992, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, le otorgó la idoneidad No. 211, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana;



Página2
Resolución No. 219
20 de mayo de 2026

Que mediante Resolución No. 074 de 17 de marzo de 2023, se concedió a la Licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, permiso provisional para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, el cual se encuentra vencido desde el día **05 de marzo de 2026**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE

Artículo 1º. CONCEDER a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-186-378, con idoneidad de corredor de aduanas No. 211, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **05 de marzo de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/.1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que deberá, con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución, presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 5º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, de forma oficiosa, según corresponda, por parte de la autoridad del servicio aduanero; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.



Página3
Resolución No. 219
20 de mayo de 2026

Artículo 9º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10º. ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA OLIVE DE ARAUZ**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Decreto de Gabinete No. 27 de 27 de septiembre de 2011; y la Resolución No. 192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[A] NOMBRE
TAPIA DIAZ
CARMEN
ELENA - ID
8-301-967
Firmado digitalmente por [A]
NOMBRE TAPIA DIAZ CARMEN
ELENA - ID 8-301-967
Fecha: 2026.05.23 15:27:11
-05'00'
CARMEN TAPIA DIAZ
Directora General, Encargada

[F] NOMBRE Firmado
AIZPRUA digitalmente por [F]
PINO ROSA NOMBRE AIZPRUA
ISABEL - ID PINO ROSA ISABEL -
6-61-159 ID 6-61-159
Fecha: 2026.05.22
12:58:01 -05'00'
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

CTD/RA/YGPN/jig.

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**
En Panamá a las 11:50 de
la manana del día 15
de Junio de 20 2026
notifiqué a Montserrat de Arauz
La Resolución No. 219 de 20/05/2026

Recibido por

Notificada por escrito
[Firma] 15/06/2026



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
PANAMÁ 16 DE Junio DE 2026
[Firma]
SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 244

04 de junio de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la Licenciada Cristel Carina Cal Pardo, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 8-767-1808, con domicilio social ubicado en la provincia y distrito de Panamá, calle 72 Este, PH Aida, Apto 33-A, en su condición de apoderada legal de la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, con RUC No. 43258-43-280841 DV72, ubicada en 4 ALTOS C-7, C-8, C-9, S.A., Lotes 7, 8 y 9, Manzana No. CO-3-2 de la Zona Libre de Colón, Area Comercial Cocosolito, provincia de Colón, cuyo representante legal es la señora CELIA MARTIN ACUÑA, portadora del documento de identidad No. E-8-131894, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) FIAN-15300000041597 de 17 de abril de 2026, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) con vigencia hasta el **17 de abril de 2029**, expedida por MAPERE PANAMA, S.A.;



Página 2
Resolución No. 244
04 de junio de 2026

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, con domicilio social 4 ALTOS C-7, C-8, C-9, S.A., Lotes 7, 8 y 9, Manzana No. CO-3-2 de la Zona Libre de Colón, Area Comercial Cocosolito, provincia de Colón, **autorización** para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **17 de abril de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 5º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduna correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas, el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10º. ADVERTIR a la sociedad **ECU LINE DE PANAMA, S.A.**, que contra la



Página 3
Resolución No. 244
04 de junio de 2026

presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11º. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Decreto de Gabinete No. 27 de 27 de septiembre de 2011; y la Resolución No. 192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BELLO MENDEZ
REYNALDO
JAVIER - ID
8-212-1287

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BELLO MENDEZ
REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.06.04 16:06:44 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Director General, Encargado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
AIZPRUA NOMBRE AIZPRUA
PINO ROSA PINO ROSA ISABEL -
ISABEL - ID ID 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.06.04
15:34:11 -05'00'
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
PRESTAN NUNEZ PRESTAN NUNEZ
YDANNY YDANNY
GRISSEL - ID GRISSEL - ID
8-253-736 Fecha: 2026.06.04
14:11:04 -05'00'
RJBM/RA/YGPN/jig

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

En Panamá a las 10:01 de
la mañana del día 9
de Junio de 20 26
notifiqué a Lic. Cristel Carina
Cal Parde
La Resolución No. 244
[Firma]
Recibido por

EL SUBDIRECCIONADO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 10 DE 06 DE 2026
[Firma]
SECRETARIO (A)



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOHER-085-2026

21 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, CASA DE PAZ DE CHUPAMPA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha+ 6,424.15 m²), UBICADO EN LOS PANAMAES, CORREGIMIENTO DE CHUPAMPA, DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HERRERA.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA**, un predio baldío rural número **2146**, con una superficie de CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (**0 ha+ 6,424.15 m²**), ubicado en LOS PANAMAES, Corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **CASA DE PAZ DE CHUPAMPA**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración al **MUNICIPIO DE SANTA MARIA**, **CASA DE PAZ DE CHUPAMPA**, el predio baldío rural número **2146**, con una superficie de CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha+ 6,424.15 m²), ubicado en LOS PANAMAES, Corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N°





DNAM-UTOHER-085-2026 de 21 de mayo de 2026

7520089030031, aprobado el 11 de mayo de 2026, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Herrera:

NORTE: CAMINO DE EL COCUYO A EL ESPINITO 12.00M DE ANCHO
CAMINO EN LOS PANAMAES 12.00M DE ANCHO

SUR: CAMINO EN LOS PANAMAES 12.00M DE ANCHO

ESTE: CAMINO DE EL COCUYO A EL ESPINITO 12.00M DE ANCHO
CAMINO EN LOS PANAMAES 12.00M DE ANCHO

OESTE: CAMINO EN LOS PANAMAES 12.00M DE ANCHO



SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (**B/.1.00**), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN** al **MUNICIPIO DE SANTA MARIA**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **CASA DE PAZ DE CHUPAMPA**.

CUARTO: ADVERTIR AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, CASA DE PAZ DE CHUPAMPA, que el Folio Real resultante, otorgada en **USO Y ADMINISTRACIÓN**, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

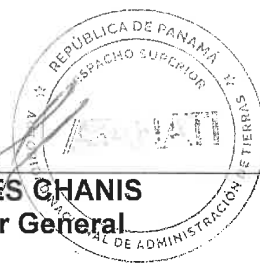
QUINTO: EI MUNICIPIO DE SANTA MARIA CASA DE PAZ DE CHUPAMPA, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

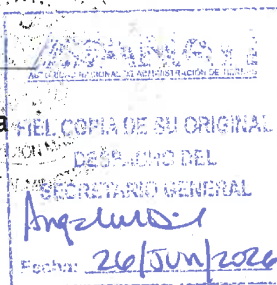
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



2 de 2



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0245-2026

06 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, CASA COMUNAL LOS CERRITOS, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,305.4m²), UBICADO EN LOS CERRITOS, CORREGIMIENTO DE VILLARREAL, DISTRITO DE NATA, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración A LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, un predio baldío rural número 75022, con una superficie de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,305.4 m²), ubicado en LOS CERRITOS, Corregimiento de VILLARREAL, Distrito de NATA, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA COMUNAL LOS CERRITOS.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

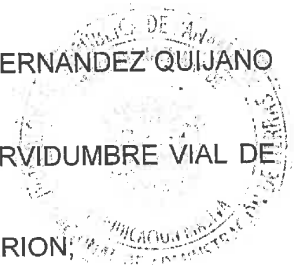
PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, CASA COMUNAL LOS CERRITOS, el predio baldío rural número 75022, con una superficie de MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,305.4 m²), ubicado en LOS CERRITOS, Corregimiento de VILLARREAL, Distrito de NATA, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4040103004234 aprobado el 08 de octubre de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



DNAM-UTOCOC-0245-2026 de 06 de mayo de 2026



- NORTE:** PREDIO 75024 OCUPADO POR: GUILLERMO ERNESTO FERNANDEZ QUIJANO Y OTRO;
CAMINO DE TIERRA A EL JOBO - A LOS CERRITOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M;
- SUR:** PREDIO 75016 OCUPADO POR: ABUNDIO PRECILLA CARRION;
CAMINO DE TIERRA A CHUMICOSA - A RIO AÑO SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M;
- ESTE:** PREDIO 75024 OCUPADO POR: GUILLERMO ERNESTO FERNANDEZ QUIJANO Y OTRO;
PREDIO 75016 OCUPADO POR: ABUNDIO PRECILLA CARRION;
- OESTE:** CAMINO DE TIERRA A CHUMICOSA - A RIO AÑO SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00M;
CAMINO DE TIERRA A EL JOBO - A LOS CERRITOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M ;



SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA COMUNAL LOS CERRITOS.

CUARTO: ADVERTIR A LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL, CASA COMUNAL LOS CERRITOS que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE VILLARREAL está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

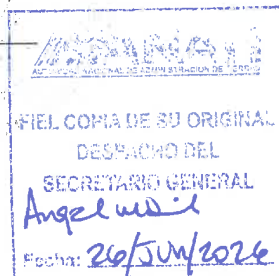
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0246-2026

06 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (882.54 m²), UBICADO EN BANACITO (BOCA DE BANAZO), CORREGIMIENTO DE BOCA DE TUCUE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE , un predio baldío rural número 62597, con una superficie de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (882.54 m²), ubicado en BANACITO (BOCA DE BANAZO), Corregimiento de BOCA DE TUCUE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación del CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES , el predio baldío rural número 62597, con una superficie de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (882.54 m²), ubicado en BANACITO (BOCA DE BANAZO), Corregimiento de BOCA DE TUCUE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4142304000086 aprobado el 16 de diciembre de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: PREDIO 62616 OCUPADO POR: ELIDA RODRIGUEZ;





DNAM-UTOCOC-0246-2026 de 06 de mayo de 2026

SUR: PREDIO 62616 OCUPADO POR: ELIDA RODRIGUEZ;
ESTE: PREDIO 62616 OCUPADO POR: ELIDA RODRIGUEZ;
OESTE: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 5M;
 PREDIO 62616 OCUPADO POR: ELIDA RODRIGUEZ;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a LA JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES, con el objeto de ser utilizada para la operación del cementerio de la comunidad de Lourdes

CUARTO: ADVERTIR a la JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES, que el Folio Real resultante, otorgado en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE BOCA DE TUCUE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE LOURDES está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

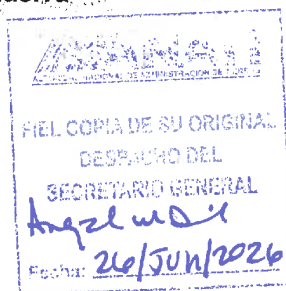
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
 Administrador General



YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
 Director Nacional de Adjudicación Masiva
 Secretario Ad-Hoc



2 de 2



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA



Resolución N° DNAM-UTOCOC-0247-2026

07 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, CEMENTERIO DE MEMBRILLAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2,417.05 m²), UBICADO EN MEMBRILLAL (P), CORREGIMIENTO DE LA PINTADA (CAB.), DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, un predio baldío rural número 69069, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2,417.05 m²), ubicado en MEMBRILLAL (P), Corregimiento de LA PINTADA (CAB.), Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CEMENTERIO DE MEMBRILLAL.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, CEMENTERIO DE MEMBRILLAL, el predio baldío rural número 69069, con una superficie de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (2,417.05 m²), ubicado en MEMBRILLAL (P), Corregimiento de LA PINTADA (CAB.), Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141412004162 aprobado el 26 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:



DNAM-UTOCOC-0247-2026 de 07 de mayo de 2026

NORTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M ;
 PREDIO 69066 OCUPADO POR: JAVIER JOSE CALDAS CASTILLO;

SUR: PREDIO 69062 OCUPADO POR: ANA ROSA PEREZ DE RODRIGUEZ Y OTROS;

ESTE: PREDIO 69062 OCUPADO POR: ANA ROSA PEREZ DE RODRIGUEZ Y OTROS;
 PREDIO 69066 OCUPADO POR: JAVIER JOSE CALDAS CASTILLO;

OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M ;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, con el objeto de ser utilizada para la operación de EL CEMENTERIO DE MEMBRILLAL.

CUARTO: ADVERTIR a la JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA, CEMENTERIO DE MEMBRILLAL que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE LA PINTADA está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

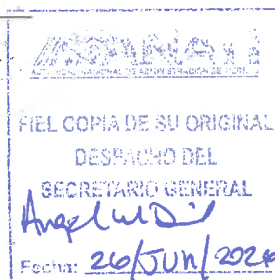
FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
 Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA
 Director Nacional de Adjudicación Masiva
 Secretario Ad-Hoc



2 de 2



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0248-2026

07 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, AREA VERDE, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (813.00 m²), UBICADO EN JUAN DIAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que, en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, un predio baldío rural número 2082, con una superficie de OCHOCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (813.00 m²), ubicado en JUAN DIAZ, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la AREA VERDE.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ , AREA VERDE, el predio baldío rural número 2082, con una superficie de OCHOCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (813.00 m²), ubicado en JUAN DIAZ, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141304000041 aprobado el 30 de septiembre de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: PREDIO 2066 OCUPADO POR: LUISA BELTRANA SANTANA RODRIGUEZ;

SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M;





DNAM-UTOCOC-0248-2026 de 07 de mayo de 2026

ESTE: PREDIO 2066 OCUPADO POR: LUISA BELTRANA SANTANA RODRIGUEZ;
CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M;
OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la AREA VERDE.

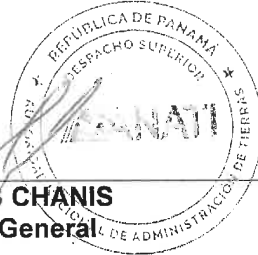
CUARTO: ADVERTIR A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, AREA VERDE que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA

Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOCOC-0249-2026

07 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, CASA LOCAL DE EL COROTU, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (1,732.13 m²), UBICADO EN EL COROTU, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, un predio baldío rural número 17008, con una superficie de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (1,732.13 m²), ubicado en EL COROTU, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA LOCAL DE EL COROTU.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, CASA LOCAL DE EL COROTU, el predio baldío rural número 17008, con una superficie de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS(1,732.13 m²), ubicado en EL COROTU, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4141309000084 aprobado el 27 de octubre de 2025, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE: PREDIO 17007 OCUPADO POR: ANGEL SANCHEZ PEREZ;

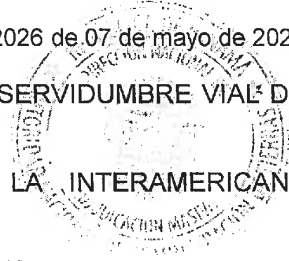


1 de 2





DNAM-UTOCOC-0249-2026 de 07 de mayo de 2026



SUR: CARRETERA DE ASFALTO A PENONOME - A ANTON SERVIDUMBRE VIAL DE 100.00M;

CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS - A LA INTERAMERICANA SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M ;

ESTE: PREDIO 17007 OCUPADO POR: ANGEL SANCHEZ PEREZ;

CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS - A LA INTERAMERICANA SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M ;

OESTE: PREDIO 17007 OCUPADO POR: ANGEL SANCHEZ PEREZ;

CARRETERA DE ASFALTO A PENONOME - A ANTON SERVIDUMBRE VIAL DE 100.00M ;

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la CASA LOCAL DE EL COROTU.

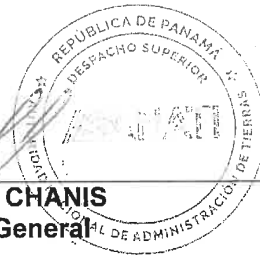
CUARTO: ADVERTIR A LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ, CASA LOCAL DE EL COROTU que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

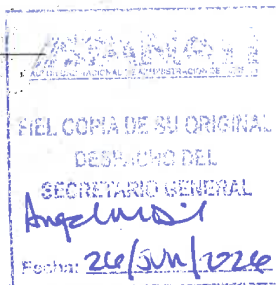


ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

ELDIS BARNES SALDAÑA

ELDIS BARNES SALDAÑA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 060
De 26 de junio de 2026

“Por el cual se designa a la servidora pública **ROSA L. BELLIDO**, como **Directora Encargada de la Dirección Regional de Herrera**, en la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, del 8 al 22 de julio de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que, el Director de la Dirección Regional de Herrera, se encontrará haciendo uso de quince (15) días de vacaciones que por derecho le corresponde. Por lo tanto es necesario designar por dicho periodo a un Director encargado de la Regional de Herrera en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **ROSA L. BELLIDO**, como **Directora Encargada de la Dirección Regional de Herrera**, adicional a las funciones que realiza, en la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, del 8 al 22 de julio de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la **Oficina Institucional de Recursos Humanos**, de la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**.

TERCERO: Este resuelto rige del 8 al 22 de julio de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Eduardo Carrasquilla D.
EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



Junta Directiva

Resolución JD/No.007/2026
De 30 de marzo de 2026

“Por la cual se autoriza a las Cooperativas de Primero, Segundo y Tercer Grado, entidades auxiliares y demás organismos cooperativos puedan llevar el registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités que designe la Junta de Directores de la Cooperativa.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 288, se consagra el Cooperativismo Nacional, como un deber del Estado Panameño, al establecer que:

“Artículo 288. Es deber del Estado el fomento y fiscalización de las cooperativas y para tales fines creará las instituciones necesarias. La Ley establecerá un régimen especial para su organización, funcionamiento, reconocimiento e inscripción, que será gratuita.”

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, **“POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO”**, en su Capítulo I, **“De su Constitución y sus fines”**; dispone:

“Artículo 1. Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.”

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980, en su artículo 4, determina claramente que compete a esta Junta Directiva, dirigir el INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO), conforme a las disposiciones legales.

De igual forma; el artículo 5 de la referida excerta legal, establece en su artículo 5, que compete a la Junta Directiva trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines

La ley 17 de 01 de mayo de 1997, establece regulaciones para la integración y el mejor desarrollo de las cooperativas, siendo esta una parte fundamental de la economía nacional; la cual en sus artículos 118 y 121 establecen lo siguiente:

“Artículo 118. La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública será el IPACOO, y tendrá competencia privativa sobre la actividades que realicen las cooperativas dándole las autorizaciones y sanciones. (...)”

“Artículo 121. EL IPACOO, dentro de su función de supervisión de las cooperativas, podrá asesorarlas y presentar recomendaciones sobre el funcionamiento administrativo y económico de la cooperativa, de conformidad con los intereses de ésta, la Ley y su reglamento.”

Por su parte; el artículo 4 de la referida excerta legal; dispone lo siguiente:



“Artículo 4: Que la organización, funcionamiento y regulación de las cooperativas y demás entidades previstas en esta Ley, se regirán estrictamente por las disposiciones de esta, del reglamento general o reglamentos especiales que se dicten, así como los estatutos y reglamentos internos de las cooperativas y en general, por el derecho cooperativo y la doctrina.

El artículo 35, dispone que colaboraran con la función de gobierno, el comité de educación, el comité de crédito y otros que designe la junta de directores; y el artículo 117, establece que las Cooperativas están sujetas a la Fiscalización Estatal”

En el caso que nos ocupa, el artículo 125 de la norma in comento, establece lo siguiente:

Artículo 125:

Los libros contables y sociales que deben llevar las cooperativas, foliados, sellados y rubricados en el IPACCOOP, son:

1. Los libros contables: de inventario y balance, libro diario combinado y libro mayor;
2. Los libros sociales: registro de asociados, actas de las asambleas, actas de los cuerpos directivos y asistencia a las asambleas.

PARÁGRAFO. El IPACCOOP establecerá mecanismos de fiscalización adicionales y podrá autorizar, previamente, el uso de sistemas, programas computacionales, o mecanismos o instrumentación de registros, datos y consignación de inventarios y asientos contables, siempre que, a su juicio, garanticen la inalterabilidad de su contenido para la fiscalización y determinación del aporte cooperativo.

Se hace necesario que el Derecho Cooperativo se ajuste a las realidades tecnológicas, los cuales permitan que las cooperativas de primero, segundo y tercer grado, entes auxiliares y demás organismos cooperativos puedan llevar sus Libros Sociales y Actas de Comités de forma digital, siempre y cuando se garantice la inalterabilidad de su contenido para los fines de fiscalización, determinación del aporte cooperativo, permitiendo que el Instituto Panameño Cooperativo (IPACCOOP) como ente fiscalizador, pueda tener acceso a los mismos a fin de realizar los controles y fiscalización correspondiente en la forma y los términos que considere.

La Junta Directiva, luego de analizar los elementos arriba descritos, considera procedente autorizar a las Cooperativas de Primero, Segundo y Tercer Grado, así como las entidades auxiliares y demás organismos cooperativos puedan llevar el registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités que designe la Junta de Directores de la Cooperativa.

En consecuencia, la **JUNTA DIRECTIVA del INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO**, en uso de sus facultades legales, que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a las Cooperativas de Primero, Segundo y Tercer Grado, así como los entes auxiliares y demás organismos cooperativos puedan llevar el registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités que designe la Junta de Directores de la Cooperativa.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACCOOP)** pueda realizar en cualquier tiempo, en el desarrollo de las distintas auditorías y supervisiones que correspondan la verificación del registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités de las distintas cooperativas y entes auxiliares del cooperativismo.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACCOOP)** suspenda, restrinja y/o prometa por



tiempo indefinido, el registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités de Cooperativas de Primero, Segundo y Tercer Grado; así como los entes auxiliares y demás organismos cooperativos, previo informe de resultados de las distintas auditorias y supervisiones que se realicen a las mismas.

CUARTO: COMUNICAR a las distintas cooperativas y entes auxiliares del cooperativismo que, una vez ejecutoriada la presente resolución; deberán cumplir previamente con lo siguiente para proceder con el registro digitalizado de los Libros Sociales y Actas de Comités (este artículo es opcional para las cooperativas que deseen acogerse a este procedimiento):

1. Entregar a la Dirección Provincial correspondiente, la cantidad de hojas que considere conveniente con membrete de la Cooperativa y debidamente enumeradas.
2. Cada una de las hojas descritas anteriormente, deberán ser selladas y refrendadas por el Departamento de Registro Cooperativo del IPACCOOP, donde se debe especificar el tipo de libro que se está sellando, folio, nombre de la Cooperativa y fecha. Deberá estar refrendado por Registro Cooperativo y el Director Provincial correspondiente.
3. Luego se debe devolver a la Cooperativa las páginas debidamente selladas y refrendadas para su uso.
4. Una vez se haya terminado el bloque de páginas solicitadas, se deberán traer al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, debidamente empastadas en un libro para su refrendo, posterior a esto se iniciará el proceso nuevamente, haciendo la salvedad que no puede faltar ninguna página que haya sido sellada; en el caso que ocurra algún imprevisto, deberá aparecer con su respectivo sello de anulado o se debe trazar una línea diagonal en la misma.

QUINTO: ORDENAR al Departamento de Registro de Cooperativas del IPACCOOP y a la Dirección Provincial correspondiente la presente autorización y comunicación descrita en líneas anteriores.

SEXTO: AUTORIZAR a la dirección ejecutiva a desarrollar el manual de procedimiento para el proceso descrito en esta resolución.

SEPTIMO: Esta resolución tendrá efectos legales a partir de su firma y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 288 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 17 del 1 de mayo de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

Eida Gabriela Sáiz
EIDA GABRIELA SÁIZ
 PRESIDENTE



Erika C. Vargas
ERIKA C. VARGAS
 SECRETARIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-064-2026
(De 29 de junio de 2026)**

“Por medio de la cual se autoriza y delega la facultad de firmar notas de respuestas que no accede a solicitudes de Trámites jurídicos”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, administrativo, funcional, presupuestario y financiero.

Que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Oficina de Asesoría Legal tramita solicitudes relacionadas con cancelaciones por edicto, casos omisos, caducidades, notas marginales de advertencia y otras actuaciones jurídicas registrales, cuya atención requiere la emisión de notas de respuesta dirigidas a los usuarios y autoridades competentes.

Que, con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, agilizar los tiempos de respuesta y optimizar la prestación del servicio público registral, resulta conveniente delegar la firma de dichas notas de respuesta en la Jefatura y Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal, sin que ello implique la transferencia de las competencias que por disposición legal correspondan a la Directora General.

Que la Jefatura y la Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal cuentan con la idoneidad técnica y funcional para ejercer la facultad cuya delegación se autoriza mediante la presente resolución.

Por lo que, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar y delegar en la Jefatura y en su ausencia, en la Subjefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá la facultad de suscribir, en representación de la Institución, las notas de respuesta en los casos en donde no se acceda a las solicitudes de cancelación por edicto, casos omisos, caducidades, notas marginales de advertencia y demás respuestas referente a trámites registrales, emitidas por dicha oficina en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La presente delegación comprende únicamente la facultad de suscribir las notas de respuesta antes descritas y no implica la transferencia de competencias que, por mandato legal o reglamentario, correspondan de manera exclusiva al Director General.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30 Junio 2026
FECHA SECRETARÍA GENERAL

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-R-2026-00401
23 de junio de 2026

"Por medio de la cual se modifica la Resolución General No. 003-2009"

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Bancaria, todo banco deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, a fin de que una vez comprobado este hecho, su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá;

Que, de conformidad con el artículo 216 de la Ley Bancaria, el Banco Nacional de Panamá estará obligado a restituir a su dueño los fondos de que trata el artículo 215 de la precitada Ley, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, dicha restitución se hará sin intereses. Una vez transcurrido dicho plazo, los fondos serán traspasados al Tesoro Nacional;

Que, el Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009 desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que, la Resolución General No. 003-2009 del 29 de octubre de 2009, establece los requisitos para la remisión de fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009;

Que, la Superintendencia de Bancos de Panamá, como parte de su gestión para contribuir a la sostenibilidad ambiental, ha implementado distintas acciones a lo interno de la institución destinadas a reducir el impacto de la impresión de papel en el medio ambiente, mediante la revisión de la información documentada, apoyados en el uso de herramientas digitales y la firma electrónica;

Que, el Banco Nacional de Panamá dentro de su proceso de modernización de la recepción y restitución de fondos inactivos, ha desarrollado un Sistema Electrónico de Recepción y Restitución de Fondos Líquidos Inactivos que permitirá la reducción de documentación física y la transmisión electrónica de la información por parte de los bancos;

Que, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requisitos que los bancos deben cumplir para la remisión de fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 de la Resolución General No. 003-2009 de 29 de octubre de 2009, queda así:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=qzUgrEdL3spsDEc9QvCLudfxWO%2B%2FJHp43ip8oDuij6k%3D>



ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS INACTIVOS A EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009, todo banco que transfiera fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá deberá remitir lo siguiente:

1. Nota por medio de la cual el banco formaliza la entrega de los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
2. Cheque de gerencia o transferencia electrónica de fondos a favor del Banco Nacional de Panamá a la cuenta que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
3. Detalle de los fondos líquidos inactivos de acuerdo con estructura del Anexo No. 1 de la presente resolución, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
4. Copia del informe de la Superintendencia de Bancos que autoriza el traspaso de los fondos líquidos inactivos, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.

El monto del cheque de gerencia remitido o de la transferencia electrónica de fondos enviada, según sea cada caso, a favor del Banco Nacional de Panamá, debe coincidir con la cifra total del detalle de los fondos líquidos inactivos que se traspasen al Banco Nacional de Panamá, así como también con las cifras del informe mediante el cual la Superintendencia de Bancos autoriza el traspaso de estos.

PARÁGRAFO: En caso de que el banco traspase los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá a través de transferencia electrónica de fondos, deberá enviar a esta Superintendencia de Bancos constancia del comprobante de dicha transferencia.

ARTÍCULO 2. Se adiciona el artículo 2-A a la Resolución General No. 003-2009 de 29 de octubre de 2009, así:

ARTÍCULO 2-A. SISTEMA DE REMISIÓN, RESTITUCIÓN Y TRASPASO DE FONDOS LIQUIDOS INACTIVOS. El proceso de remisión de los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá y su restitución, se llevarán a cabo a través de los sistemas y procedimientos que establezca el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de custodio.

El Banco Nacional de Panamá, en su calidad de custodio, comunicará a la Superintendencia de Bancos de toda restitución de fondos líquidos inactivos que efectúe a un titular o beneficiario legítimamente autorizado. Igualmente, una vez haya culminado el periodo de diez (10) años a que hace referencia el artículo 216 de la Ley Bancaria, el Banco Nacional de Panamá comunicará a la Superintendencia de Bancos los fondos líquidos inactivos que han sido traspasados al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=qzUgrEdL3spsDEc9QvCLudfxWO%2B%2FJHp43ipBoDuij6k%3D>



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO**

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 26 de junio de 20 26



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=qzUgrEdL3spsDEc9QvCLudfxWO%2B%2FJHp43ipBoDuij6k%3D>



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LEIDY GABRIELA VELASQUEZ DE LEÓN**, con cédula de identidad personal N°8-966-1251, de nacionalidad panameña con domicilio en la urbanización Chepo, corregimiento de Chepo (Cabecera), casa s/n, provincia de Panamá, propietaria del negocio denominado **MINI SUPER EL ECONOMICO**, ubicado en la urbanización Chepo, corregimiento de Chepo (Cabecera), calle J y calle G, casa s/n, la cual se dedica a las actividades de (47113) minisúper (47194) ventas al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica (47215) ventas al por menor de pan y productos de panadería (47211) ventas al por menor de frutas y verduras frescas en conservas (47114) venta de licor (47213) ventas al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral) con aviso de operación N°.8-966-1251-2024-574363506, por este medio aviso que traspaso dicho establecimiento comercial a **KEVI HUANG YANG**, con cédula de identidad personal N°8-967-2063 de nacionalidad panameña, con dirección en Brisas del Golf, P.H. Victoria, calle 32, casa 168, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. L. 202-139339663. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de su conocimiento público que yo, **STEPHANY BONILLA STANZIOLA DE GONZÁLEZ**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-723-2064, propietaria del establecimiento comercial **RESTAURANTE DON BOSCO**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Cabecera, calle cuarta diagonal a la Vaca, con aviso de operación No. 9-723-2064-2008-142072, mediante el presente escrito, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **PASCUAL ANTONIO BONILLA STANZIOLA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-729-876, el presente traspaso incluye todo el inventario, mobiliario, clientela y derechos comerciales inherentes al negocio. Dado en la ciudad de Santiago provincia de Veraguas a los 27 días del mes de mayo del año 2026. Firmado por: Stephany Bonilla Stanziola de González, cédula 9-723-2064 Propietaria/Representante Legal. Pascual Antonio Bonilla Stanziola, cédula 9-729-876. L. 202-139351227. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento público que **BLOOMROCK CAPITAL, S.A.** sociedad inscrita al Folio 829337 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Ruc 2570166-1-829337 DV 89 y con aviso de operaciones No. **2570166-1-829337-2014-415800**, (anteriormente denominada **PROHEALTH SHOP S.A.**) comunica que ha acordado transferir parte sustancial de sus activos. L. 202-139407548. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 3042 de 12 de junio de 2026, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 155601565, del Registro Público desde el día 18 de junio de 2026, ha



sido disuelta y liquidada la sociedad: **DARVEL INDUSTRIES, S.A. RUC.: 155601565-2-2015 DV 38.** L. 202-139407583. Única publicación.





EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°011-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **NUBIA GISELA CEDEÑO NAVARRO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-719-838**, vecino (a) residencia en **LA PEÑA**, Corregimiento: **GUAYABITO**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-473-2012, DE 31 DE AGOSTO DE 2012**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **GUAYABITO**, lugar: **LA PEÑA** y

Que **ZULEMA NAVARRO**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-769-554**, vecino (a) residencia en **LA PEÑA**, Corregimiento: **GUAYABITO**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-473-2012, DE 31 DE AGOSTO DE 2012**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **GUAYABITO**, lugar: **LA PEÑA** dentro de los siguientes linderos:


Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ENEIDA ESTHER NAVARRO MARTINEZ.
Sur: CAMINO DE TIERRA SERV. 10.80 MTS. HACIA OTRAS FINCAS.
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ENEIDA ESTHER NAVARRO MARTINEZ, CAMINO DE TIERRA SERV. 10.80 MTS. HACIA OTRAS FINCAS.
Oeste: CAMINO DE TIERRA SERV. 10.80 MTS. HACIA TRANQUILLAS, HACIA LAS PEÑAS.


_ Con una superficie de **5 hectáreas, 322 MTS** más cuadrados, con **75** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintiuno (21) días del mes de enero del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°019-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ENEIDA ESTHER NAVARRO MARTINEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-478-51**, vecino (a) residencia en **LA PEÑA**, Corregimiento: **GUAYABITO**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-474-2012, DE 31 DE AGOSTO DE 2012**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **GUAYABITO**, lugar: **LA PEÑA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO SERV. 15.00 MTS. HACIA LAS PEÑAS, HACIA CARRETERA INTERAMERICANA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILMA NAVARRO MARTINEZ DE REYES.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NUBIA GISELA CEDEÑO NAVARRO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFREDO NAVARRO ALVARADO, CAMINO DE TIERRA 10.80 MTS. HACIA LA PEÑA, HACIA OTRAS FINCAS.


Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NUBIA GISELA CEDEÑO NAVARRO, CAMINO DE TIERRA SERV. 10.80 MTS. HACIA TRANQUILLAS, HACIA LAS PEÑAS.

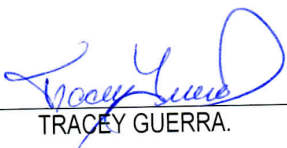
Con una superficie de **5 hectáreas, 1,310 MTS.** más cuadrados, con **83** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintiocho (28) días del mes de enero del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las: _____			A las: _____		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-053-2026

*El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras*

HACE CONSTAR:

Que el señor (a), **DARIS ENITH VARGAS RODRIGUEZ DE MONTENEGRO, mujer panameña con cedula de identidad personal N°7-110-93 Y DANIEL VARGAS RODRIGUEZ** varón panameño con Cedula De Identidad Personal No. **3-703-1615.**

Vecinos (A) de **LOS ROBLES corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA,** Vecino (A) de **LAS PALMERAS** corregimiento de **TORTI del Distrito de CHEPO** Provincia de **PANAMA,** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-8CH-96-2004 DEL 19 DE ABRIL DE 2004,** La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional, adjudicables con una superficie total de **63HAS+2141.91M2. Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).**

El terreno ubicado en la localidad **TORTI,** Corregimiento **TORTI,** Distrito de **CHEPO,** Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA 100.00, ANAM Plano N°84-02-1167, MIDA, VIRGILIO RODRIGUEZ.

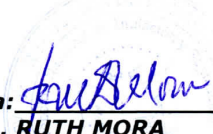
SUR: ERNESTO RIOS RIOS, ROSA MARIA RODRIGUEZ DELGADO.

ESTE: CAMINO DE 10.00 a otros Lotes, ROSA MARIA RODRIGUEZ DELGADO Plano N°805-08-18157(10-3-2006).

OESTE: ERNESTO RIOS RIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO,** o en la Casa de Justicia de **TORTI,** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (Z) días del mes de (**MAYO**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **YANETH DE LEON**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-139465615**

teléfonos (507) 519-1262

www.anati.gob.pa

@anati.gob.pa

Dirección: Edificio MIDA Chepo R7, sector Sta. Isabel corregimiento Chepo distrito Chepo



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A457E39D2C70**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta